|  |
| --- |
| **TIPO DE COMUNICACIÓN** |
| [ ]  COMUNICACIÓN PREVIA | En caso de marcar esta opción, deberá cumplimentar el resto de los apartados del formulario. |
| [ ]  CESE DE ACTIVIDAD | En caso de marcar esta opción, la persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente el cese de la actividad objeto de comunicación previa, a la cual le fue asignado el Número de Identificación Medioambiental (NIMA)      . |

|  |
| --- |
| **DATOS DE LA ACTIVIDAD** |
| **NIMA DE LA AUTORIZACIÓN** |       |

|  |
| --- |
| **DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA AUTORIZADA PARA LLEVAR A CABO****LAS OPERACIONES DE RELLENO** |
| **Si elige persona física, son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido** |
| Persona física [ ]  | NIF [ ]  Pasaporte/NIE [ ]  | Número de documento:       |
| Nombre:       | 1º Apellido:      | 2º Apellido      |
| Hombre [ ]  Mujer [ ]  |
| **Si elige persona jurídica, son obligatorios los campos: número de documento y razón social** |
| Persona jurídica [ ]  | Número de documento:      |
| Razón social:      |
| Domicilio:       |
| Provincia:      | C.P.:      | Población:      |
| Teléfono:      | Teléfono móvil:      | Correo electrónico:      |
| **El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación, y en su caso de pago.** |

| **DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE** |
| --- |
| NIF [ ]  Pasaporte/NIE [ ]  | Número de documento:       |
| Nombre:       | 1º Apellido:      | 2º Apellido      |
| Hombre [ ]  Mujer [ ]   |
| Domicilio:      |
| Provincia:      | C.P.:      | Población:      |
| Teléfono:      | Teléfono móvil:      | Correo electrónico:      |
| **Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por la persona interesada.** |

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN RELATIVA A NOTIFICACIONES** |
| De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en la misma, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se deberán llevar a cabo por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.Compruebe que está usted registrada/o en la plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos. |

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS** |
| **Responsable** | Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 |
| **Finalidad** | Gestión de las autorizaciones, notificaciones, registro y certificaciones ambientales |
| **Legitimación** | 6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos.Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación |
| **Destinatarias/os** | Existe cesión de datos |
| **Derechos** | Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional. |
| **Información adicional** | Disponible en la dirección electrónica: [**https://rat.castillalamancha.es/info/0213**](https://rat.castillalamancha.es/info/0213) |

| **DATOS DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACION (R0508)** |
| --- |
| **RESIDUOS AUTORIZADOS PARA SU VALORIZACIÓN EN OPERACIONES DE RELLENO** |
| **Cantidad total (m3)** |       |
| **Cantidad total (toneladas)** |       |
| **Cantidad anual (toneladas/año)** |       |
| **Código LER (1)** | **Descripción**  |
| 19 12 09 | Minerales (por ejemplo, arena, piedras) |
| 17 05 04 | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (no contaminadas) |
|       |       |
| **UBICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS OPERACIONES DE RELLENO** |
| Localidad:      | Municipio:      | Provincia:      |
| Polígono:      | Parcela:      | Dirección:      |
| Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30): X:       Y:       |
| **DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPIETARIA DEL EMPLAZAMIENTO DONDE SE VA A REALIZAR LA VALORIZACIÓN** |
| Persona física [ ]  | NIF [ ]  Pasaporte/NIE [ ]   | Número de documento:       |
| Nombre:       | 1º Apellido:      | 2º Apellido      |
| Hombre [ ]  Mujer [ ]   |
| Persona jurídica [ ]  | Número de documento:       |
| Razón social:      |
| Domicilio:       |
| Provincia:      | C.P.:      | Población:      |
| Teléfono:      | Teléfono móvil:      | Correo electrónico:      |
| **DURACIÓN DE LAS OPERACIONES DE RELLENO** |
| FECHA INICIO |       | DURACIÓN ESTIMADA |       |

(3)  De conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

| **ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS** |
| --- |
| **Declaraciones responsables:**La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que: [ ]  Reúne todos los requisitos exigidos para presentar esta comunicación según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento.[ ]  En el caso de autorizaciones emitidas en Castilla-La Mancha, se cumplen las condiciones establecidas en el Anexo I de la Resolución de autorización con NIMA      , para realizar operaciones de relleno.[ ]  En el caso de autorizaciones emitidas en otra comunidad autónoma, se cumplen las condiciones establecidas en el Anexo contenido en este formulario.[ ]  Se dispone de un plan de restauración o proyecto de relleno firmado por técnico/a competente, a través del cual se acredita la idoneidad de los residuos autorizados para el uso propuesto.[ ]  En caso de que el proyecto se incluya entre los supuestos contemplados en el artículo 6 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, o en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha sometido a un trámite de evaluación de impacto ambiental.[ ]  Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.**Autorizaciones:**Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente: [ ]  Me opongo a la consulta de datos de identidad.[ ]       Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.* Documento.      , presentado con fecha       ante la unidad       de la Administración de
* Documento.      , presentado con fecha       ante la unidad       de la Administración de
* Documento.      , presentado con fecha       ante la unidad       de la Administración de

***(En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento).*****Documentación:**Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:[ ]  Descripción del procedimiento de valorización de residuos: maquinaria utilizada, proceso de relleno, métodos para asegurar la estabilidad del terreno, características que tendrá el terreno una vez finalizadas las operaciones de valorización, etc.[ ]  Plano de la superficie de relleno sobre base cartográfica del mapa topográfico nacional 1:25.000 u ortofoto.[ ]  Perfiles topográficos transversales y longitudinales del terreno, reflejando el estado previo a las operaciones de relleno, y el estado previsto tras la finalización de las mismas.[ ]  Coordenadas geográficas del centro y perímetro de la superficie de relleno, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio. |

Firma

En       , a       de       de 20

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y AGENDA 2030

Código DIR3: A08044523.

# ANEXO. CONDICIONES APLICABLES A LA VALORIZACIÓN DE MATERIALES INORGÁNICOS EN OPERACIONES DE RELLENO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA -LA MANCHA

1. Las presentes condiciones se establecen a efectos ambientales y no se pronuncian respecto a los criterios técnicos aplicables a los materiales y a los aspectos constructivos respecto al uso de destino. El residuo inerte empleado en el relleno deberá cumplir por tanto los requisitos que impongan las normas técnicas correspondientes, tanto técnicos (origen, composición, granulometría, etc.) como administrativos (declaración de conformidad u otros), así como las prescripciones que establezcan los pliegos de condiciones técnicas incorporadas en los proyectos aprobados de ejecución.
2. Se dispondrá de autorización de la propiedad del emplazamiento que se pretende restaurar con los residuos autorizados, o de documento que acredite la propiedad del mismo.
3. Deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso no autorizado de terceras personas a las áreas en las que se desarrollen las operaciones de relleno, para prevenir accidentes y evitar el vertido de residuos no autorizados.
4. Cualquier residuo fuera del alcance de su autorización que se recepcione en la zona donde se realizarán las operaciones de relleno, deberá retirarse lo antes posible y enviarse a un gestor autorizado.
5. No podrán llevarse a cabo operaciones de relleno en áreas en las que existan vertidos ilegales de residuos. En estos casos, deberán haberse retirado los residuos antes de realizar la comunicación previa para la valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno.
6. En caso de que las operaciones de relleno se desarrollen en una explotación que cuente con expediente minero y plan de restauración vigente, la puesta en marcha de los trabajos queda condicionada a la aprobación del plan de restauración del espacio afectado con los residuos autorizados por parte de la autoridad minera competente, debiendo ejecutarse conforme a lo dispuesto en el mismo.
7. En el caso de que las operaciones de relleno se realicen en áreas sin expediente minero, se dispondrá de un proyecto de relleno o restauración firmado por una persona técnica competente, que deberá estar disponible para su comprobación en caso de ser requerido, y a través de la cual se acreditará la idoneidad de los residuos autorizados para el uso propuesto.
8. Las siguientes zonas, quedarán **excluidas** de las operaciones de relleno con residuos:
	1. Zonas con evidencias de un peligro significativo asociado a deslizamientos, movimientos en masa o caída de bloques, o localizados a una distancia de ≤ 100 m de estas zonas inestables, así como evidencias de riesgos de subsidencia (incluida la minera).
	2. Áreas situadas en calderas, conos y cráteres volcánicos activos, o inactivos si se encuentran catalogados de interés cultural protegido o en trámites de protección; y en zonas con evidencias de un peligro significativo asociado a procesos de erupción (coladas de lava, etc.).
	3. Emplazamientos localizados en áreas kársticas con inestabilidades (asientos, colapsos, etc.), o con colonias estables de quirópteros o patrimonio catalogado de tipo cultural, histórico-artístico, turístico o deportivo que pudieran verse afectados, así como los localizados a una distancia ≤ 100 m de estas zonas kársticas inestables y/o con valor patrimonial natural o cultural.
	4. Zonas en las que exista un peligro significativo de aludes por acumulación estacional de nieve o en áreas que pudieran verse afectadas potencialmente.
	5. Emplazamientos localizados en zonas de Dominio Público Hidráulico definido en la Ley de Aguas (Capítulo I del Título 1 del RDL 1/2001, de 20 de julio), riberas y márgenes en sus zonas de servidumbre (5 m) y policía (100 m) (Capítulo II del Título 1 del RDL 1/2001, de 20 de julio), así como en el Dominio Público Marítimo Terrestre (Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas).
	6. Emplazamientos en los que la distancia vertical entre la cota mínima del fondo del área a rellenar respecto al nivel freático medio sea ≤ 2 m, o que el nivel freático pueda alcanzar dicha cota en un periodo húmedo.
	7. Emplazamientos localizados en humedales RAMSAR, o incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas u otros inventarios de las comunidades autónomas.
	8. Emplazamientos localizados en la zona de inundación de periodo de retorno de 100 años.
	9. Áreas próximas a embalses para abastecimiento situados aguas arriba, a menos de 500 m.
	10. Emplazamientos que hayan sido catalogados e inventariados como Lugares de Interés Geológico (LIG), cuando el relleno represente su destrucción o la pérdida de valor patrimonial.
	11. Emplazamientos declarados Bienes de Interés Cultural u otra figura de protección similar, y correspondiente perímetro de protección, o que el proyecto de relleno o restauración pueda representar una perdida irreversible de patrimonio cultural catalogado o inventariado.
	12. Áreas que puedan afectar a una captación de agua (subterránea o superficial) para abastecimiento con un volumen medio diario igual o superior a 10 m3 o que abastezca a más de 50 personas (núcleos urbanos, etc.), o al perímetro de protección de aguas minerales y termales aprobado por la legislación específica, situados a menos de 100 m aguas abajo, o en la dirección del flujo del agua subterránea si se conoce. Todos estos elementos expuestos deben estar incluidos en el registro de zonas protegidas de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).
	13. Cualquier otra zona en la que la actividad figure como incompatible en la normativa sectorial que le resulte de aplicación.
9. En caso de que las operaciones de relleno se pretendan realizar en un espacio incluido en la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, se deberá consultar la regulación de usos y actividades contenida en su instrumento de gestión o norma de declaración, para comprobar su compatibilidad con la conservación de los valores del espacio y si requiere de la emisión de una autorización por parte del órgano gestor del mismo.
10. En caso de que un área se encuentre bajo un régimen de protección preventiva regulado en los artículos 30 y 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, se deberá disponer de informe favorable emitido por el órgano competente en la gestión de áreas protegidas.
11. En caso de que el área de relleno presente vegetación natural, deberá solicitar informe por cambio de uso forestal, o en su caso, autorización para la modificación de la cubierta vegetal del monte ante el órgano forestal competente.
12. Tal y como se regula en el Título V de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en Castilla-La Mancha, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats de protección especial recogidos en el Anexo I de la misma, salvo autorización de la Consejería competente. Esta restricción es de aplicación también a los elementos geomorfológicos de protección especial catalogados en el mismo anexo.
13. Si el proyecto se incluye entre los supuestos contemplados en el artículo 6 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, o en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se deberá someter al trámite de evaluación de impacto ambiental antes de iniciar las operaciones de relleno.
14. Solo podrán emplearse **residuos inertes** en las operaciones de relleno.
15. En el caso de que **los residuos procedan de actividades de construcción y demolición**, deberán cumplir las siguientes características:
	1. Deberán provenir de instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición autorizadas e inscritas en el correspondiente registro.
	2. El tratamiento al que como mínimo se deberán someter los residuos de construcción y demolición en las plantas autorizadas para obtener un residuo admisible en operaciones de relleno, comprenderá como mínimo la clasificación y separación de los residuos peligrosos y fracciones valorizables contenidas en los mismos (madera, metales, vidrio, plástico, yeso, etc.), así como el triturado de los residuos inertes seleccionados.
	3. La dirección facultativa del proyecto de restauración o relleno, deberá poder asegurar mediante los ensayos de laboratorio necesarios, que el residuo empleado cumpla las especificaciones técnicas del uso al que vaya destinado, y que sus características químicas y físico-mecánicas garanticen la estabilidad presente y futura del conjunto.
	4. Los residuos inertes empleados en el relleno deberán cumplir los valores límite que se establecen a continuación:
		* Granulometría ≤ 100 mm (con carácter excepcional, podrán admitirse diámetros superiores, para usos concretos o en proporciones no significativas, siempre que se justifique técnicamente a través de la memoria que se adjunte a la comunicación previa de relleno)
		* Contenido en sulfatos solubles en agua ≤ 5 %
		* Contenido en materia orgánica ≤ 2 %
		* Impurezas (madera, plásticos y caucho, yeso, metales, arcillas y arena) ≤ 5 %
		* Impropios no flotantes (metales, madera no flotante, plástico, caucho, fibras textiles y de aislamiento, vidrio, yeso) ≤ 2 %
		* El contenido en partículas flotantes será inferior a 10 cm3/kg, e inferior a 0,5 cm3/kg cuando el residuo no vaya a ser cubierto por ninguna capa.
		* Ausencia de sustancias peligrosas, en especial amianto.
	5. En caso de no cumplirse los requisitos anteriores, el residuo no podrá emplearse para realizar operaciones de relleno y deberá optar por otra operación de valorización o eliminación.
16. Deberá realizar los ensayos necesarios sobre los residuos empleados en la restauración, para verificar el cumplimiento de los parámetros anteriores, que deberán estar disponibles para su comprobación, en caso de ser requeridos. Los ensayos se repetirán con periodicidad anual o cuando cambie el origen de los residuos.